

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Domingo A. Rodríguez.

Núm. 2372.—DECRETO del C. N. aprobando los actos administrativos del ex-Presidente Billini.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el Poder Ejecutivo que presidió el general Francisco G. Billini ha dado cuenta á éste Alto Cuerpo de todos sus actos, expresándolos en los dos Mensajes que el referido presidente Billini dirigió al abrir el Congreso sus sesiones en esta legislatura, y al trasmitir el poder al vice-Presidente general Gil, y como asimismo en las correspondientes Memorias de los Secretarios de Estado.

Considerando: que los actos ejercidos por el Gobierno del general Francisco G. Billini durante su gestión administrativa y de que se ha dado cuenta en los mensajes del Presidente y las memorias de los Secretarios de Estado, han merecido la sanción de este Alto Cuerpo.

Previas las tres lecturas constitucionales y declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º Se aprueban los actos administrativos que el ex-Presidente de la República y sus Secretarios de Estado ejercieron conforme á la Constitución y á las leyes durante el desempeño del Poder Ejecutivo.

Art. 2º El Congreso conocerá de la inversión de los fondos públicos cuando la Cámara presente el informe de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los

30 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: A. F. Soler, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Núm. 2373.—Decreto del C. N. declarando que las lozas importadas por los señores Domínguez y Cía., deben considerarse como materiales de construcción.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la solicitud dirigida por los señores Domínguez y Cía. de este comercio pidiendo se declare que las lozas canarias para pisos de aceras importadas por ellos están comprendidas en lo que la ley denomina “materiales de construcción” y no se debe pagar sino el 5% sobre factura como los demás artefactos análogos.

Considerando: que estas lozas se destinan á un uso público y que con mayor razón debe ser favorecida su importación aún con preferencia á lo que se emplea en usos particulares como los ladrillos, las tejas, las maderas etc.

RESUELVE:

Art. 1º Declarar que las lozas canarias importadas por los señores Domínguez y Cía deben considerarse como materiales de construcción comprendidas en esta denominación general que trae la ley, no pagando sino el impuesto á ellos señalados.

Art. 2º Declara que en lo sucesivo se consideren del mismo modo dichas lozas y su análogos, como son las piedras para adoquines de las calles y otros usos públicos.

30 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: A. F. Soler, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Núm. 2373.—Decreto del C. N. declarando que las lozas importadas por los señores Domínguez y Cía., deben considerarse como materiales de construcción.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la solicitud dirigida por los señores Domínguez y Cía. de este comercio pidiendo se declare que las lozas canarias para pisos de aceras importadas por ellos están comprendidas en lo que la ley denomina “materiales de construcción” y no se debe pagar sino el 5% sobre factura como los demás artefactos análogos.

Considerando: que estas lozas se destinan á un uso público y que con mayor razón debe ser favorecida su importación aún con preferencia á lo que se emplea en usos particulares como los ladrillos, las tejas, las maderas etc.

RESUELVE:

Art. 1º Declarar que las lozas canarias importadas por los señores Domínguez y Cía deben considerarse como materiales de construcción comprendidas en esta denominación general que trae la ley, no pagando sino el impuesto á ellos señalados.

Art. 2º Declara que en lo sucesivo se consideren del mismo modo dichas lozas y su análogos, como son las piedras para adoquines de las calles y otros usos públicos.